Expediente: **05440162025**
Radicado: **RE-03995-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/10/2026** Hora: **13:41:54** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

1. Que en atención al radicado CE-17337-2026 del 24 de septiembre del 2026, se emitió el auto con radicado AU-03576-2026 del 26 de septiembre del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA** con Nit. 890.983.716-1, representada legalmente por el alcalde el señor **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.412.039, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2712, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día 7 de octubre de 2026 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-06608-2026 del 19 de octubre del 2026,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio de interés desde el parque principal del municipio de Marinilla se toma la carrera 34 hasta la carrera 33 al final se toma la calle 40 hasta la vía que conduce a la vereda La Primavera, se recorren aproximadamente 2 km hasta Granja Román Gómez Gómez junto al predio de interés.*

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés*: Se encuentra ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, pertenece a la categoría de equipamiento conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar la zona para la continuación del desarrollo del parque de la vereda La Primavera.*

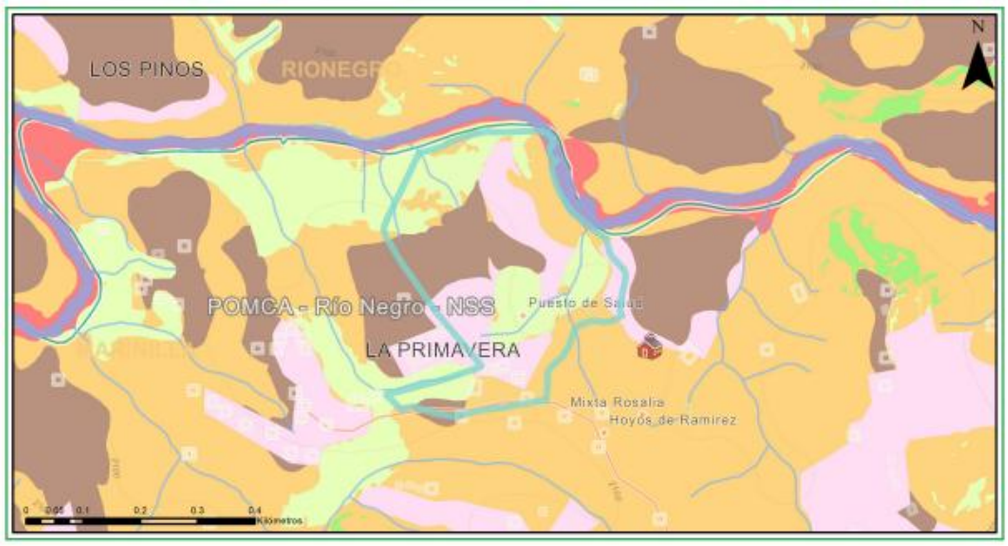


Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: *Se encuentran dispersos como un rodal de regeneración principalmente de la especie exótica eucalipto, con algunos árboles sembrados posteriormente. Se encuentran en buenas condiciones generales, pero interfieren con la huella del proyecto constructivo. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:*

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*4*
Eucalyptus sp.	*Eucalipto*	*18*
Lafoensia acuminata	*Guayacan de manizales*	*1*
Pinus patula	*Pino pátula*	*4*
Fraxinus uhdei	*Urapán*	*3*
Cecropia sp.	*Yarumo*	*1*
Total		**31**

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de amenazas naturales, de restauración ecológica, agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.12	0.92
Areas de restauración ecológica - POMCA	4.0	30.64
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.84	21.77
Areas agrícolas - POMCA	2.51	19.25
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	3.58	27.42

Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de amenazas naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y perdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Esta corresponde a la categoría de protección.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar la zona para la continuación del desarrollo del parque de la vereda La Primavera, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: *Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16,8	0,3	4	3,7	2,4	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	19,1	0,3	18	25,5	16,6	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de manizales	17,3	0,2	1	0,4	0,3	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	15,9	0,3	4	2,8	1,8	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	16,1	0,4	3	3,6	2,3	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	17,4	0,2	1	0,4	0,2	Tala
TOTAL					**31**	**36,4**	**23,6**	

3.6 Registro Fotográfico:



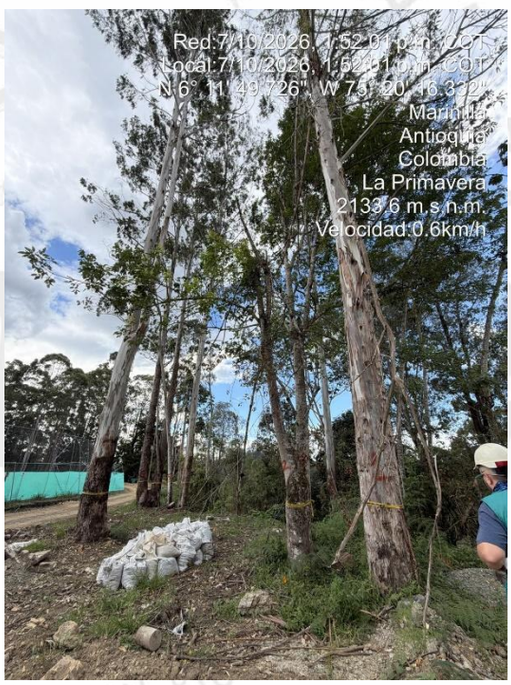


Imagen 3 y 4. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,*** *en el predio con FMI 018-2712 ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	3,7	2,4	0,00003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	25,5	16,6	0,0002	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de manizales	1	0,4	0,3	0,000003	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4	2,8	1,8	0,00002	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3	3,6	2,3	0,00003	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,4	0,2	0,000003	Tala
TOTAL			**31**	**36,4**	**23,6**	**0,00028**	

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,00028 hectáreas.*

4.3 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.4 *El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, agrícolas, de uso múltiple, de restauración ecológica, de amaneas naturales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que, en las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar la zona para la continuación del desarrollo del parque de la vereda La Primavera, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2, establece lo siguiente:

> *''**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06608-2026 del 19 de octubre del 2026,** se considera procedente otorgar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE MARINILLA** con Nit 890.983.716-1, representada legalmente por

el alcalde el señor **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.412.039, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2712, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	4	3,7	2,4	0,00003	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	18	25,5	16,6	0,0002	Tala
Lythraceae	*Lafoensia acuminata*	Guayacan de manizales	1	0,4	0,3	0,000003	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	4	2,8	1,8	0,00002	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	3	3,6	2,3	0,00003	Tala
Urticaceae	*Cecropia sp.*	Yarumo	1	0,4	0,2	0,000003	Tala
TOTAL			**31**	**36,4**	**23,6**	**0,00028**	

Parágrafo 1°: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes en el área permisionada.

Parágrafo 2°: **INFORMAR** que, el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses,** contados a partir de la ejecutoría de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente permiso no otorga ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

Parágrafo 4°: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2712, ubicado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 018-2712	-75	20	15,947	6	11	52,26	2130

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor alcalde **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA VALLA INFORMATIVA

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal otorgado.

2-FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS
Deberán realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos generados con la intervención mediante tala.

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

b) Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), se podrá chipear, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- FRENTE A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL
Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso deberán plantar **95 árboles** (29 x 3= 87 y 2x 4= 8) = **95 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.2 La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. **Orientar el valor económico de la compensación por un valor de** (**$2.468.575**), **hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare,** por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **$25.985**, que equivale a sembrar 95 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años

.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 1 mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2 El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo primero: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo segundo: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor alcalde **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

2. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales **deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.**

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 414 o 433, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.
-

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se

desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor alcalde **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *…*
7. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMA al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor alcalde **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor alcalde **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**, actuando por medio de su delegado el señor **LUIS EIDER RAMÍREZ CUARTAS,** o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

a) Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
b) Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

a) Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores del aprovechamiento

a) Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
b) Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
c) Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

a) Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
b) Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
c) **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387-2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto al **MUNICIPIO DE MARINILLA,** representado legalmente por el señor alcalde **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05440162025

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio. Fecha. 20/10/2026

Revisó: Abogado Julián Alzate Amariles
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados
Técnica. Laura Arce Montoya

Código Connecta	DA44D22F28E2996E
Expediente	05440162025
Radicado inicial del trámite	CE-17337-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	20/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare